

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Quevedo, núm. 7

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA

Magistrol

TELÉFONO 12717

MADRID

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

FUNDADO EN 1866

AÑO LXVI

DE ACTUALIDAD

EL ESTATUTO DEL MAGISTERIO.—Parece propósito del Gobierno hacer una reforma del Estatuto del Magisterio. Ha surgido esto, al parecer, del anuncio de reformas parciales en la provisión de direcciones de graduadas y en la adjudicación de plazas de poblaciones grandes a los cursillistas. La repulsa obtenida al sólo anuncio de esos proyectos ha sido casi unánime. Se ha pensado, en consecuencia, hacer una reforma de carácter general y orgánica y se anuncia que se formará una Comisión con representaciones de las Asociaciones del Magisterio, de la Inspección, de las Escuelas Normales y del Ministerio. Es una medida plausible. Por ella hemos de felicitar al señor Llopis. En esa reforma debe ser oído y atendido el Magisterio, porque el Estatuto es algo fundamental para la vida profesional. El que ahora rige lleva ya nueve años de existencia y ha querido ser reformado varias veces. Forma un todo orgánico de indudable fuerza cuando ha persistido a través de tantos cambios. Ciertamente que ha sufrido modificaciones, pero han sido parciales; cierto también que ha sido incumplido en otras partes, como en las sustituciones, las interinidades y las habilitaciones. Todo esto conviene revisarlo y renovarlo cuanto antes. Un ministro liberal del pasado régimen quiso acometer la reforma y, precisamente hace ahora un año, abrió una amplia información entre todas las Asociaciones, para hacerla de acuerdo con las aspiraciones profesionales. Se hizo un cuestionario que comprendía los puntos más discutidos y candentes. Esa información debe existir en el Ministerio y tiene seguramente mucho aprovechable. Ello revelaba ya una tendencia democrática que ahora se acentúa reuniendo elementos de esas mismas asociaciones para que, personalmente, discutan esos puntos y propongan la reforma. Esto crea para las asociaciones una responsabilidad que deberán tener en cuenta. Aunque todavía no se ha publicado la disposición para hacer la información, creemos que las entidades llamadas a proponer la reforma deben ir pensando en los puntos y soluciones fundamentales, en las personas que han de llevar la representación y en las condiciones más adecuadas para dar a esta labor la seriedad y la unanimidad que sean posibles. Creemos que conviene a todos tomar lo actual como base, llevando a ello aquellas modificaciones, añadidos y supresiones que se han manifestado de un modo más concreto y decisivo en el Magisterio. Sería muy lamentable proceder con precipitación o dejarse llevar de ideas particulares y que luego viniese la reforma y tuviera el desvío o las censuras de núcleos importantes y numerosos del Magisterio.

Los Consejos locales.—En la información que publica nuestro estimado colega "El Magisterio Navarro" de la sesión celebrada por el Consejo provincial hallamos la siguiente nota:

"En vista de un escrito elevado por cuatro vocales del Consejo local de Murchante haciendo historia circunstanciada de los hechos ocurridos en aquella villa el día 10 de febrero de

cuya exposición se deduce que hubo atropello para la Escuela, las niñas y la Maestra, y que el Presidente del Consejo local no amparó los intereses y los prestigios de la Escuela nacional, negándose a reunir al Consejo, a pesar de la solicitud de dos de sus miembros, por lo que éstos dimitieron sus cargos y ahora, con otros dos, solicitan la destitución de dicho Presi-

dente por negligencia y partidismo en el ejercicio de sus funciones, y teniendo en cuenta que el referido Presidente no ha contestado a la comunicación que se le dirigió por este Consejo provincial en dos del actual para que expusiera las razones que tuvo para no convocar a sesión al Consejo local y denegar la petición de dos de sus vocales, se acuerda manifestar a los reclamantes y al señor Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Murchante, que éste provincial ha visto con profundo disgusto la lamentable actuación en los hechos de que se trata del Presidente del Consejo local de Murchante y considerarlo desautorizado, por lo que vería bien que el Consejo local, que lo eligió para el cargo que ejerce dentro del mismo, lo sustituyera en las funciones de Presidente, nombrando a otro señor vocal para este cargo, dando cuenta a este Consejo de la resolución que adopte."

Desconocemos los hechos realizados por ese Presidente para juzgar de su gravedad, pero se declara que hubo atropello para la Escuela, las niñas y la Maestra, y que la citada autoridad no hizo lo que procedía.

Sea cualquiera el hecho es indudable que en el poco tiempo que llevan los Consejos locales se van presentando ocasiones de censurarlos, de destituirlos, etc., etc. Y es que no basta cambiar el nombre de las cosas y de las entidades, pues siguen con las mismas personas o con otras, contagiadas de los mismos defectos y vicios que las antiguas.

De Inspección.—Se han anunciado cinco plazas de Inspectores a concurso entre los que tienen derecho adquirido con arreglo a los artículos 30, 31 y 32 del decreto de 8 de noviembre de 1930, que puede verse en el "Anuario del Maestro para 1931". Pueden elegir entre las doce vacantes que hemos publicado en el número pasado.

Respecto a otras oposiciones, sobre las cuales recibimos preguntas, debemos decir que deberán adjudicarse

con arreglo al decreto de 2 de octubre pasado, que se halla en el "Anuario del Maestro" del año corriente, página 625 y siguientes.

Se ingresa por dos turnos, primero de oposición libre entre Maestros nacionales con cinco años de servicios por lo menos, menores de cuarenta años de edad y entre Graduados de la Facultad de Pedagogía o Maestros procedentes de la Escuela Superior, a los cuales no se les pone límite de edad, y segundo, por concurso restringido entre Maestros nacionales con más de quince años de servicios.

Suponemos que una vez aprobado el presupuesto con nuevas plazas de Inspectores se harán las convocatorias y se determinarán otros detalles que no aparecen claramente consignados en el mencionado decreto.

Maestros para Institutos de Segunda enseñanza.—Gracias a las facultades concedidas a los claustros de los Institutos de Segunda enseñanza, para proponer Maestros, sin más condición que la de ser del primer Escalafón, están pasando a capitales de provincia y a poblaciones de cierta importancia Maestros que difícilmente podrían llegar a ello en mucho tiempo. Otros, con más servicios, mejor lugar en Escalafón, etc., etc., quedan postergados gracias a este sistema excepcional de provisión.

Claro que esto es solamente para las plazas de Maestros anejas a esos Institutos, pero es un mal precedente, y si cunde y esas Escuelas las hacen Graduadas y con pluralidad de plazas, aumentará la postergación.

Si nos crean la Escuela, ¿nos subirán la contribución?—Cuando hace algunos años leíamos los cuentos de Gabriel y Galán, nos extrañaba y creíamos un tanto irónica y exagerada la "suspiciosa" de la gente de aldea, en materia de contribuciones. "No bien ven aparecer por las puertas de la aldea a un hombre de chaqueta—dice Galán—ya empieza a escarabajarles la sospecha. ¿Qué traerá este pájaro?..."

Nos recuerda los cuentos de Galán una carta que hemos recibido en la que se nos dice:

"Tiene este Ayuntamiento edificio y mobiliario para pedir la creación de una Escuela en este pueblo. Pero antes de hacerlo queremos que usted nos conteste. ¿Nos subirán por esto

—por la creación de la Escuela—la contribución?"

Vean nuestros lectores hasta dónde llega la suspiciosa de los pueblos.

Diputados afines a la Primera enseñanza.—En la relación de diputados de las Constituyentes que desempeñan cargos oficiales, hemos hallado los siguientes por orden alfabético:

Don Francisco Agustín Rodríguez, Inspector de Primera enseñanza de Avila.

Don Rodrigo Almada, Catedrático de la Escuela Normal de Badajoz y alcalde de esta capital.

Don José Ballester Gozalvo, Catedrático de la Escuela Normal de Madrid.

Don Miguel Bagallo, de la Normal de Guadalajara.

Don Juan Carreño, Maestro nacional, con 8.000 pesetas, declara que le da 2.400 al sustituto.

Don Ramón Carreras Pons, Catedrático de la Escuela Normal de Córdoba.

Don Enrique Esbri, de la Normal de Jaén.

Don Ramón González Sicilia, de la de Sevilla.

Don José López Varela, Maestro nacional de la Escuela del Arenal, de Vigo.

Don Rodolfo Llopis, Profesor de Escuela Normal, excedente.

Don Florentino Martínez Torner, de la Normal de Huelva.

Don Ramón Navarro, Maestro nacional de Cartagena.

Don Fernando Piñuela, de la Normal de Ciudad Real.

Don Pedro Riera Vidal, Inspector de Primera enseñanza de Toledo.

Don Cirilo del Río y Rodríguez, auxiliar de la Normal de Ciudad Real.

Don Miguel Santalo, de la Normal de Barcelona.

Total, diez y seis, de ellos, dos Inspectores, tres Maestros y once Profesores de Escuela Normal.

Para una cámara de 470 miembros, es una representación bastante reducida, especialmente la de Maestros tres puestos para 43.680, es demasiado poco.

La fiesta del árbol.—Se ha celebrado con grande entusiasmo en Ondara, organizada por los Maestros nacionales de aquel Grupo escolar. Hablaron los Maestros y habló el Alcalde, siendo todos muy aplaudidos, finalizando con un canto alusivo al acto. Senti-

mos no poder publicar algunos detalles de la fiesta, que muestran el entusiasmo que reinó en ella.

Almanaque escolar.—Se ha reunido el Consejo provincial de Madrid para ultimar la redacción del Almanaque escolar, conforme a la última circular de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Las vacaciones acordadas en resumen, son las siguientes: Vacaciones caniculares, del 15 de julio al 15 de septiembre; vacaciones de invierno, del 23 de octubre al 6 de enero; vacaciones de primavera, ocho días, que la Dirección general debe señalar.

No hubo unanimidad de criterio en estas vacaciones de primavera y formulóse un voto particular, pidiendo que esos ocho días coincidiesen con la Semana Santa. Parece que la mayoría opinó que conceder ocho días de vacación sin causa justificada había de ser mal visto en la mayoría de los pueblos y podría acarrearle disgustos al Maestro, aparte de que aunque se determine que sean días de clase el Jueves y el Viernes Santos, los niños no han de asistir a ellas, caso que ya se vió con menos motivo en los días de Carnaval, que hubo que cerrar las clases por falta de asistencia.

La Superioridad es ahora quien tiene que resolver.

Maestros con oposiciones aprobadas. El Consejo de Instrucción pública ha informado, según nos dicen, que los Maestros del segundo escalafón con oposiciones aprobadas y en activo ejercicio, puedan pasar al primer escalafón sin inconveniente alguno.

Esperamos que pronto se publique una disposición en la "Gaceta" dando carácter oficial a este acuerdo.

Regentes de Escuelas prácticas.—Para el día 26 del corriente, están citados en la Escuela práctica graduada de Madrid, calle del Pez, núm. 14, los Regentes de las Escuelas Normales para tratar asuntos que les interesan. Parece que la reunión ha de ser muy numerosa a juzgar por las adhesiones recibidas.

CROMOGRAFO

aparato multicopista. Grandes descuentos. T. LALNEZ, Cintruénigo (Navarra).
OBRA NUEVA

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza (Sección de Ciudad Real).—La Comisión Permanente de esta Federación provincial—integrada por 141 afiliados—ha solicitado urgentemente la opinión de los compañeros sobre los putos a que se refiere la Circular que el Comité Nacional dirige a las Secciones, y en vista de las contestaciones recibidas y teniendo presente al mismo tiempo el informe que esta entidad—antes Asociación autónoma de Maestros de la provincia de Ciudad Real—emitió en contestación al Cuestionario oficial publicado en la "Gaceta" de 11 de marzo de 1931, expone al Comité Nacional, para que sea tenido en cuenta al fijar la posición de la F. N. de T. de la E. sobre las reformas que se proyectan, el criterio de la Sección de Ciudad Real sobre los extremos referidos.

Primero. Excedencia y reingreso.

Es opinión unánime de los afiliados de esta Sección que la excedencia debe concederse siempre que el interesado la solicite, pero sin que durante ella se le permita el ejercicio de ningún derecho profesional. Los excedentes deben reingresar por el actual cuarto turno.

Segundo. Provisión de Direcciones y Secciones de Graduadas.

Una minoría considerable de asociados se pronuncia por que todas las vacantes de Graduadas se provean como plazas de Sección, siendo elegido el Director por votación entre los Maestros de la Escuela; pero la mayoría opina, sencillamente, que las Direcciones se adjudiquen, como todas las demás vacantes, por méritos escalafonales, y todos unánimemente se manifiestan contra el procedimiento de la oposición, que divide al Magisterio en castas; que se presta al favoritismo, y que priva al personal docente del tiempo y de la tranquilidad necesaria para dedicarse con eficacia a su labor.

Por las mismas razones, opinan todos que no es conveniente establecer oposiciones ni Cursos para seleccionar los Maestros de Sección, que deben, en todo caso, ser nombrados por los procedimientos generales.

Tercero. Turnos ordinarios de provisión.

Deben existir solamente cuatro: el de "traslado forzoso", el de "consor-

tes", el "traslado voluntario" y el de "ingreso" por Cursos u oposición.

Cuarto. Procedimiento especial para una parte de las vacantes naturales y de nueva creación en poblaciones importantes.

Los asociados de esta Sección se muestran contrarios a todo procedimiento especial para proveer vacantes de cualquier clase y de cualquier población, y se pronuncian con absoluta unanimidad y con gran energía contra el supuesto propósito de las autoridades de Instrucción pública de dar parte de las vacantes en poblaciones de importancia a los actuantes en los Cursos de selección que se están celebrando.

Esta solución se considera ilegal, porque otorgaría a los que aprobasen los Cursos un derecho que la convocatoria no establece, y lesiva y deprimente para los Maestros en ejercicio, que se consideran con derechos preferentes, por todos los conceptos, a los que aún no han ingresado en el Escalafón.—El Presidente, **Antequera**. El Secretario, **C. Segura**.

Mula (Murcia).—Acuerdos tomados en la última Junta general ordinaria:

Primero. Aprobación del acta anterior, de las cuentas presentadas, como igualmente las gestiones llevadas a cabo por la Directiva.

Segundo. Intensificar la acción cultural de la Biblioteca circulante.

Tercero. Estimando importantísimo para la defensa y unión de la clase la única asociación de todos los profesionales de la enseñanza, hubo unanimidad para ver con agrado que, cuanto antes, se decreta la Colegiación obligatoria.

Cuarto. Insistir en la creación por el Ministerio o Dirección general de un carnet voluntario u obligatorio que, sirviendo a la vez para la identidad personal, completo de garantías, incluso con las huellas dactilares, con él se acreditase nuestra profesión, y así se pudiese hacer efectiva la orden del Gobierno para visitar gratuitamente museos, bibliotecas, monumentos nacionales, etc.

Quinto. Ratificar y encarecer a nuestro representante, señor Robles, pida en la Asamblea próxima se active como merece y reclama el importante asunto "Huérfanos del Magis-

terio"; que insista en la derogación del artículo 17 de la ley de Clases Pasivas, como igualmente en la rebaja de la edad para los efectos de jubilación.

Sexto. Sobre la proyectada reforma sobre provisión de Escuelas, tras detenida deliberación se emitió el siguiente informe: A) Que por el concurso de méritos u oposición, solamente se provean las Direcciones de Graduadas con seis o más secciones, y que radiquen en poblaciones de censo superior a 25.000 habitantes. B) Que todas las secciones de Escuelas graduadas se provean por el concurso general de provisión y por el cuarto turno de traslado voluntario, hoy vigente; y C) Que todas las demás plazas se provean por el concurso general.

Séptimo. Que en los presupuestos municipales se obligue a los Ayuntamientos a la inclusión de determinada cantidad para atender a los gastos de los Consejos locales, y se renovó la petición consistente de que la consignación por alquiler de casa pase al Estado, que a su vez lo descuenta a los respectivos Ayuntamientos. Que se fije el límite máximo del descuento o reparto municipal por el concepto de Utilidades, que las Bibliotecas municipales estén abiertas obligatoria y gratuitamente para el Magisterio, aun en horas extraordinarias, siendo éste el Bibliotecario nato de las mismas, como ya lo es de las escolares en aquellos municipios que por su número de habitantes no pueda o deba serlo un funcionario del Cuerpo de Archiveros.

Octavo. Dado el interés del Magisterio por su dignificación y regeneración espiritual y social, se acordó solicitar la apertura por la Dirección general periódicamente y en época de vacaciones de unos Cursos de perfeccionamiento en las grandes capitales o principales poblaciones para el Magisterio activo, completamente gratuitos o totalmente subvencionados, único medio en la actualidad para el perfeccionamiento de la clase, que por medio de tandas concurriría a ver, hacer y realizar nuevos ensayos, procedimientos y prácticas con los más meritorios Maestros, Inspectores o Catedráticos.

Noveno. A fin de compenetrarse cada día el espíritu de compañerismo en nuestro partido y en atención a la topografía del mismo, se acordó un turno para la celebración de futuras

ECOS DEL MAGISTERIO

A los interinos de toda España.—Compañeros interinos todos! Por acuerdo unánime de 240 Maestros de Burgos y otras provincias enviamos con esta misma fecha al ilustrísimo señor Director general una instancia, cuyo modelo es el siguiente:

“Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza.

Ilustrísimo señor:

Los que suscriben, Maestros interinos de Burgos y demás provincias, en reunión tenida en el día de la fecha acordaron por unanimidad dirigirse a V. I. y exponer humilde, pero enérgicamente, lo que sigue:

Primero. Que se cumpla en su totalidad el actual Estatuto del Magisterio Nacional en su artículo 107 para aquellos Maestros interinos que estando prestando sus servicios como tales desde el 1.º de julio hasta el 31 de diciembre del pasado año, o entre ambas fechas, perciban y acrediten las 3.000 pesetas desde aquella fecha como en el mismo se determina.

Segundo. Que caso de no acceder a esta justa petición les sean descontadas las diferencias a los que ya las percibieron desde aquella fecha, puesto que los que suscriben consideran que todos debemos ser iguales en derechos y en deberes, y

reuniones generales, estableciéndose el siguiente: Archena, Molina y Mula.

Décimo. Se procedió a la elección de nueva Junta directiva, que quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Eduardo Talamantes, de Campos del Río; Vicepresidenta, señorita María Fayos, de Mula; Secretario, don Eugenio Cases Fructuoso, de Albudeite; Tesorera, doña Vicenta Pérez, de Albudeite; Vocales, don Juan Ruiz y don Victoriano López, de Molina de Segura; don Eustaquio Montesinos, de Alguazas; don Antonio Pérez Sánchez, de Ceutí; don Evaristo Romero, de Mula, y Bibliotecario, don Isidro Martínez, de Mula.

Undécimo. Vista la urgencia de reformar nuestro Reglamento, y ante la realizada en el de la Provincial, se comisionó al señor Presidente y Secretario para que formulen ponencia y reglamentariamente llevar a cabo la necesaria acomodación de nuestra ley societaria.—El Secretario, **Eugenio Cases. V.º B.º** El Presidente, **Eduardo Talamantes.**

3.º Que no se nos descuente la primera diferencia de sueldo para la “Protección de Huérfanos” por considerar que no hay ascenso de sueldo sino una ratificación de nombramiento con el de entrada, y por lo tanto no procede aplicar ese descuento y menos que lo hagan en unas provincias sí y en otras no.

Es justicia que demandamos de la rectitud de V. I. cuya vida se prolongue varios años.—**Ricardo González Ortega, Luis Arnaiz, Andrés Cristóbal, Félix del Hoyo, Antonio Ortega, Luis García-Inés, Primitiva Merino, Ernestina Antón, Tomasa Larrea Garroña, Simona Gómez.** (Siguen las firmas.)

Burgos, 7 de marzo de 1932.

Para los Maestros expedientados durante la Dictadura.—Compañeros:

Tengo por norma corresponder con aquellos que, entusiastas, se dirigen a mí guiados por un ideal de justicia. Pero habréis de reconocer los interesados la imposibilidad de hacerlo individualmente, teniendo en cuenta la carestía del franqueo cuando en el hogar familiar vegetan y viven seis criaturas que han de recibir el sustento con el producto “rancado” del sueldo de un Maestro nacional. Y sea esta aclaración mía la disculpa propia ante los buenos compañeros que esperan mi carta-contestación, a las tuyas cariñosas, en las que me ruegan haga la propuesta de la Comisión que ha de presentarse a las autoridades superiores para suplicarles se nos incluya en la ley que concede a don Manuel Masso Llorens, y demás Profesores de cualquier centro docente del Estado, el derecho a percibir sus haberes durante el tiempo que estuvieron suspensos de empleo y sueldo cuando la Dictadura.

De las muchas cosas que hay que hacer, y que se pueden hacer, hagamos algo, compañeros de infortunio. No hay que desmayar por las dificultades que se presenten, ni esperar tampoco a que las cosas se hagan ellas solas. Las circunstancias serán en gran parte lo que nosotros queramos que sean. Así, y no de otro modo, nuestros esfuerzos serán recompensados, porque la República no ha de faltar a nuestros ideales de justicia.

Teniendo esto en cuenta, sólo nos resta hacer tres cosas: Primera, soli-

citar individualmente, lo antes posible, del señor Ministro la inclusión en la ley que concede al señor Masso Llorens y otros el derecho a percibir sus haberes durante el tiempo que estuvieron suspensos. Segunda, enviarme con toda urgencia vuestras adhesiones al fin que nos proponemos; y tercera, con estas adhesiones presentarnos a dichas autoridades en los primeros días de abril próximo una Comisión, la cual estará formada por mí, don José Lanao y algunos compañeros de Madrid, dando cuenta inmediata por medio de la Prensa de las gestiones realizadas.

Si hubiese alguien que no estuviese conforme con la Comisión nombrada, ruego lo haga otro, debiendo significar que el don José Lanao le conozco personalmente, y a mi juicio vale mucho en este y otros asuntos, porque, además, tiene buenas amistades por Madrid. Yo tampoco debo ser excluido de la citada Comisión, porque cuando fui expedientado, y más tarde se formaron contra-expedientes, se han dado casos muy injustos y contradictorios, que deseo exponer personalmente a las autoridades, pues bien pudiera mi caso servir de apoyo a los demás.

Por otra parte, conozco y trato dos Diputados de Galicia (soy natural de Rozas, en la provincia de Lugo) que pienso visitar tan pronto llegue a Madrid.

Ahora bien; todos comprenderéis mi situación y la del señor Lanao para creer que no debemos pagar solos los gastos del viaje, pues de Vallés a Madrid me cuesta el tren más de cien pesetas, lo cual, unido a los demás gastos, se me hace poco menos que imposible realizarlo. Estos gastos no dudo que todos los interesados habéis de pagarlos en la forma que mejor puedan y quieran. Queda en espera de contestación vuestro compañero de Vallés en Villaviciosa, Oviedo, **Jesús Rodríguez RODRIGUEZ.**

Expedientes de incompatibilidad.—Don Neoterio Antón Ortiz nos envía un razonado artículo en el cual califica el decreto de incompatibilidad de anticonstitucional porque el artículo 41 de la Constitución menciona la inamovilidad de los funcionarios públicos. Hace un llamamiento a los Diputados Inspectores y Maestros para que no dejen prosperar todo lo que no suponga elevación, dignificación, inde-

pendencia de la clase, a la que con este decreto se la quiere atar de nuevo a los caciques. Por último, aconseja a las Asociaciones consultadas para "orientar" a la Dirección general que hagan constar su disgusto, por pedirla consejo para hacer luego todo lo contrario a lo que el Maestro, por mediación de la Asociación, aconseja. Pues para traer a colación cosas muertas y además desacreditadas no hace falta tanto cacareo.

¿Podrán solicitar los que lleven tres años?—A los seis compañeros que me hicieron esa pregunta y a los que se posesionaron en marzo de 1929, digo: Si este nuestro querido periódico acoge y defiende vuestro deseo, y vosotros dirigís sendas tarjetas a los Presidentes de las tres Asociaciones, el señor Director general satisfará vuestra justa, compatible, legal y fácil aspiración, permitiéndoos solicitar a los que llevéis tres años el día de la convocatoria. De la comprensión, rectitud y amor del señor Llopis a la clase, no esperéis lo contrario.—**BELLOFILO.**

Pensiones de viudedad y de orfandad.—Maestros españoles: En las Constituyentes hay una instancia de los colegas zamoranos. Pídesese en ella que las familias de los Maestros sean reintegradas en los derechos que injustamente les quitó una disposición de 13 de febrero de 1929. La instancia lleva un mes largo en el Congreso, al que nadie, que yo sepa, ha enterado de ella.

Para que Lázaro resucitase y saliera del sepulcro, bastó una voz, la voz de Jesucristo. Para que la solicitud dicha sea leída ante las Cortes y atendida por ésta, bastará también una voz, la voz de un diputado.

Diógenes, en pleno día, andaba por las calles con una linterna encendida en busca de un hombre, que no encontró. ¿Será preciso que los Maestros españoles del siglo XX nos proveamos de un foco de ciento o más bujías y, llevándolo encendido, entremos de día en el Congreso en busca de un Diputado que sirva para redimir y redima a nuestras familias, logrando que se las declare comprendidas en el artículo 17 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado?—**Vicente VIDAL.**

Zamora.

INFORMACIONES SOBRE LOS CURSILLOS DE SELECCION

Número de cursillistas.—Según datos dignos de fe, el número de aspirantes a los cursillos era de unos 15.000, quizá algunos más.

Las notas que poseemos del rectorado de Madrid daban estos aspirantes: Madrid, 1.092; Ciudad Real, 192; Cuenca, 200; Guadalajara, 131; Segovia, 34; Toledo, 200. Total, 1.899. Después tenemos entendido que se agregaron algunos más.

Corresponde a los aspirantes un número de plazas equivalente al tercio, y pueden los Tribunales aprobar hasta el doble de ese número, o sea los dos tercios.

No sabemos cuántos resultarán aprobados; pero pueden llegar hasta 1.266, y aunque admitamos bajas por no presentación, etc., siempre habrá en este distrito el millar para los ejercicios en la Universidad, confirmando lo que venimos diciendo hace días.

Hay además otra circunstancia. Es natural que en Segovia y Guadalajara, por ejemplo, hayan terminado los ejercicios primeros y aun los segundos mientras que en Madrid se está en la tarea poco grata de la calificación.

Puede alguien que no lo pase imaginar el trabajo impropio que supone la lectura de las cuartillas que hayan escrito durante treinta días ese millar de aspirantes.

Ciertamente no envidiamos ni envidiará nadie ese trabajo. Esto explicará el tiempo que va transcurriendo y el que habrá de transcurrir aún para dar por terminado este primer período de los cursillos. Y los que han acabado se intranquilizan, naturalmente, y desean que se les den medios de terminar sus ejercicios. He aquí algunos datos de provincias.

De Navarra.—Relación de Maestros y Maestras cursillistas que han aprobado ya el mes de prácticas, calificados por orden de méritos:

1, don Gregorio Velasco Troyas; 2, Antonio Orue Rubio; 3, Juan Otano Liberal; 4, Juan Rubio Lecea; 5, Fermín Osés; 6, Mateo Hernández Burgui; 7, Julio Frison; 8, Pedro Ustarroz; 9, Jenaro Videgain; 10, Honorio Gil Larramendi; 11, Faustino Garralda; 12, Luis Echeverría; 13, Carlos Menaya; 14, Felipe Beriain; 15, José Florencio Irrure; 16, Juan Redondo Araiz; 17, Aniceto Flores; 18, Luis Loperena; 19, Rosalío Araiz; 20, Víctor Huerte; 21, Martín Martínez Chasco; 22, Juan Barasoain; 23, Nemésio Delgado; 24, Sixto Leza; 25, Francisco Ibarra; 26, Angel Catalán; 27, José Pascual Salvador; 28, Emeterio Jaurrieta; 29, Eliseo Gas-

tes; 30, Manuel López Lafaja; 31, Dionisio López de Zubiria; 32, José Luis Olarte; 33, Diego Ayala; 34, Balbino Bados; 35, Amado Musito; 36, Isidoro Marchueta de Carlos; 37, Enrique Oquendo; 38, Julio Alconero; 39, Sebastián Santos; 40, Norberto Bezunarte; 41, Ramón Zúñiga; 42, Máximo Pérez Sábada; 43, Miguel Goñi; 44, Jesús Yabar.

Maestras.—1, Angela Ayensa; 2, Fermina Jiménez Vergara; 3, Catalina Senosiain; 4, Generosa Montero; 5, María Mercedes Iribarren; 6, Constanza Larrea; 7, Severina Gainza; 8, Justa Urzainqui; 9, María Vega Santamaría; 10, Julia María Jiménez Vergara; 11, Rosario Aldaz; 12, Jacinta Gervasia Muro; 13, Teresa Gurucharri; 14, Dionisia Díez Santacruz; 15, Antonia Pagador; 16, Valentina Orde; 17, Teresa Onsalo; 18, Eloísa Arteta; 19, María del Camino Acin; 20, Antonia Manzano Pérez; 21, María Ezcurdia Recalde; 22, Luisa Ilzarbe; 23, Caridad Oyarzun; 24, Rufina Machinandiarena; 25, Beatriz Rubio; 26, María Camino García Aisa; 27, Juana San Miguel Larraya; 28, Petra Jaimerena; 29, Paula Soler Urabayen; 30, María Cruz Martínez; 31, Pilar Larumbe; 32, Felisa Velasco; 33, Amelia Navaz; 34, Carmen Aldama; 35, Julia Goñi Urroz; 36, María Natividad Luna; 37, Martina Moreno Luzuriaga; 38, Isidora Tornos; 39, María Casaño; 40, María del Pilar Nuin; 41, Flora Agurrea; 42, Francisca Sarrasin; 43, Concepción Oyarzun; 44, Milagros Fernández; 45, Luz Osés; 46, Concepción Añoberos; 47, Isolina Jovita Pliego; 48, Valentina López Urmenea; 49, Angela Echevarría; 50, Ignacia Labayen; 51, Patrocino Goñi; 52, Gabriela Equiza Sanz; 53, Angela Moreno Luzuriaga; 54, María del Carmen Alterea; 55, Felisa Esain.

De Jaén.—El Tribunal ha hecho la siguiente convocatoria:

"Debiendo procederse inmediatamente a la ejecución de la segunda parte de estos Cursillos, los señores cursillistas aprobados en la primera deberán, en el plazo improrrogable de diez días, manifestar a este Tribunal, mediante oficio y con indicación de orden de preferencia, en cuál de las poblaciones de Jaén, Linares o Torredelcampo, desean efectuar el mes de prácticas, mencionándolas todas por el orden que a bien tengan.

Para la más justa distribución se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primera. Se concede derecho a prac-

S E C C I O N O F I C I A L

ticar en la población (de las citadas) que designen a los cursillistas que, bajo su responsabilidad, manifiesten ser vecinos de ella o residir en la misma habitualmente.

Segunda. La norma general de preferencia para los casos restantes será la marcada por la numeración de las listas de aprobados en el primer ejercicio.

Tercera. Ningún cursillista podrá practicar en escuela cuyo Maestro tenga con él vínculo de parentesco.

Cuarta. Si algún cursillista no hiciera uso del derecho de elección que se le concede, quedará obligado a hacer las prácticas en la población a que se le destine.

El Tribunal espera del alto espíritu de los señores Maestros nacionales de las poblaciones mencionadas, que prestarán su eficaz y valiosísima colaboración para el mejor desenvolvimiento de esta parte de los Cursillos, no sólo poniendo a la disposición de los cursillistas cuantos elementos de trabajo tengan a su alcance y les puedan proporcionar, sino muy principalmente procurando, dentro de la marcha general de la clase y sin perder la dirección que les corresponde, respetar la espontaneidad y las iniciativas de los practicantes (en confección de programas, diarios, etc., designación de libros, elección de métodos y materias de trabajo, etc., etc.)

Asimismo procurarán desde el comienzo de las prácticas ir reuniendo los elementos de juicio precisos para informar cumplidamente en su día acerca de los extremos que se mencionan en el artículo quinto del decreto de 3 de julio."

Sigue una relación de 84 Maestros y otra de 56 Maestras admitidos a esta segunda parte de los cursillos, que deberán solicitar en el plazo mencionado.

N E C R O L O G I A

Han fallecido:

En Isasondo, y a los 78 años de edad, don Juan M. Sarasola, que se ha distinguido como fabricante de material escolar.

A los trece meses de edad la niña Anita Tárrega, hija de don Ignacio, aMestro de Vespri (Albacete).

Doña Evarista Salvador Herrera, Maestra nacional de Beires (Almería), hermana de don Evaristo, Maestro de Espeluy (Jaén).

En Málaga, donde residía el Maestro jubilado don Luis Villasclaras Acosta, padre de don Luis y doña Patrocinio, Maestros nacionales de Ubeda (Jaén).

INDICE DE LA "GACETA"

Día 22 marzo.—Orden disponiendo que doña Tomasa Piosa Lacueva, Inspectora de Primera enseñanza de Guadalajara, se incorpore a la oficina de aquella Inspección y fije su residencia en la capital de la provincia.

Otra haciendo extensivo a las personas que hayan realizado estudios en el extranjero, sin carácter de pensionados, los preceptos de los artículos 8.º, 9.º y 10 del real decreto de 22 de enero de 1910 y 35 del Reglamento de la misma fecha.

Otra nombrando a don Antonio Torres Castaño, doña Dionisia Masdeu Agraz y doña María del Carmen Sáinz Ayllón, Vicedirector, Vicesecretario, y Bibliotecario, respectivamente, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.

Dirección general de Primera enseñanza.—Dando disposiciones para normalizar la marcha de los servicios de la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara.

2 de marzo.—Ley.—Del divorcio.—Capítulo primero.—Del divorcio.—Sus causas.

Artículo 1.º El divorcio decretado por sentencia firme por los Tribunales civiles disuelve el matrimonio, cualesquiera que hubieran sido la forma y la fecha de su celebración.

Art. 2.º Habrá lugar al divorcio, cuando lo pidan ambos cónyuges de común acuerdo, o uno de ellos por alguna de las causas determinadas en esta ley, siempre con sujeción a lo que en ella se dispone.

Art. 3.º Son causas de divorcio:

1.ª El adulterio no consentido o no facilitado por el cónyuge que lo alegue.

2.ª La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que pueda ejercitar cualquiera de los cónyuges.

3.ª La tentativa del marido para prostituir a su mujer o el conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas, y la connivencia en su corrupción o prostitución.

4.ª El desamparo de la familia, sin justificación.

5.ª El abandono culpable del cónyuge durante un año.

6.ª La ausencia del cónyuge cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de su declaración judicial, computada conforme al artículo 186 del Código civil.

7.ª El atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o los de uno de aquéllos; los malos tratamientos de obra y las injurias graves.

8.ª La violación de alguno de los deberes que impone el matrimonio y la conducta inmoral o deshonrosa de uno de los cónyuges, que produzca tal perturbación en las relaciones matrimoniales, que hagan insoportable para el otro cónyuge la continuación de la vida común.

9.ª La enfermedad contagiosa y grave de carácter venéreo, contraída en relaciones sexuales fuera del matrimonio y después de su celebración, y la contraída antes, que hubiera sido ocultada culposamente al otro cónyuge al tiempo de celebrarlo.

10. La enfermedad grave de la que por presunción razonable haya de esperarse que en su desarrollo produzca incapacidad definitiva para el cumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales, y la contagiosa, contraídas ambas antes del matrimonio y culposamente ocultadas al tiempo de celebrarlo.

11. La condena del cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a diez años.

12. La separación de hecho y en distinto domicilio, libremente consentida durante tres años.

13. La enajenación mental de uno de los cónyuges, cuando impida su convivencia espiritual en términos gravemente perjudiciales para la familia y que excluya toda presunción racional de que aquélla pueda restablecerse definitivamente. No podrá decretarse el divorcio en virtud de esta causa, si no queda asegurada la asistencia del enfermo.

CAPITULO II

Ejercicio de la acción de divorcio

Art. 4.º Tienen capacidad para pedir el divorcio por mutuo disenso los cónyuges que sean mayores de edad. No se podrá ejercitar este derecho si no han transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio.

Art. 5.º El divorcio, mediante causa legítima, sólo puede ser pedido por el cónyuge inocente, cualquiera que sea su edad.

Art. 6.º La acción de divorcio se extingue con la muerte de cualquiera de los cónyuges. Sus herederos podrán continuar la demanda o reconvencción deducida por el causante a los efectos del artículo 29.

Art. 7.º El cónyuge que esté sufriendo la pena de interdicción civil podrá pedir por sí mismo el divorcio, alegando justa causa imputable al otro cónyuge.

Art. 8.º No se podrá ejercitar la acción pasados seis meses desde que el cónyuge tuvo conocimiento del hecho en que se funda. Tampoco podrá ejercitarse transcurridos cinco años desde que el hecho se realizó, salvo los casos de

Maestra aducirá en su caso los hechos que procedan, y expondrá las consideraciones, juicios, deficiencias, etc., que estime pertinentes.

El modelo sólo tiene por objeto dar idea del tono, partes, estilo y carácter que, a juicio nuestro, debe tener esa Memoria para cumplir el precepto reglamentario.

102. Esta Memoria se elevará al Consejo local con una encilla comunicación en forma de oficio semejante al que sigue:

Escuela de niños de...

Tengo la honra de elevar a V. I. la Memoria reglamentaria de los trabajos hechos en la Escuela de mi cargo durante el curso de 1.º de septiembre de 193... a julio de 193..., a los efectos que procedan.

(Fecha y firma.)

Sr. Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de...

Como consecuencia de esa Memoria y de los trabajos expuestos en la exposición, el Consejo local puede acordar la concesión de votos de gracias; es el momento más oportuno.

caso 17) dice que corresponde a la Junta local proponer a la Inspección el cambio de horas de clase cuando lo crea justificado.

Ese mismo precepto contenía el real decreto de 2 de septiembre de 1902, y añadía que esa propuesta debía ir acompañada "de informe escrito de los Maestros".

Esta última condición no se consigna en el precepto de 1913; pero creemos que debe observarse.

Por orden de 26 de febrero de 1895 se autorizó a la Junta local de Primera enseñanza de Cádiz "para fijar las horas de clase en las Escuelas públicas desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde".

El Reglamento de 29 de agosto de 1899, dictado para las Escuelas prácticas agregadas a las Normales, autoriza al rector para "establecer diferencias en las horas de entrada y salida de las diferentes Secciones" (art. 45), y al mismo, de acuerdo con el Director de la Normal, para establecer la sesión única en una Sección.

98. Vengamos ahora a los exámenes y exposiciones escolares.

Los exámenes escolares han sido contradictoriamente apreciados en nuestra legislación.

El Reglamento de 26 de noviembre de 1838 los establecía mensuales, con la asistencia de un miembro de la Junta local o persona designada por ésta.

Cuando los exámenes, en general, habían caído en desuso, los restableció con más vigor y solemnidad, dos veces al año, el real decreto de 7 de febrero de 1908, dictándose para hacerlos las instrucciones de 25 de mayo del mismo año. Vino después el real decreto de 5 de mayo de 1913 (art. 24) y real orden de 25 de junio del mismo año (regla 11), los cuales, al suprimirlos, han establecido las exposiciones escolares.

He aquí la regla 11 de la real orden de 25 de junio de 1913, que hemos citado, y que define lo que han de ser esas exposiciones:

"Las exposiciones escolares sustituirán a los antiguos exámenes, hoy suprimidos, y, a este efecto, los Maestros procurarán presentar, de manera sencilla, pero lo más completa posible, los trabajos de los alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadernos, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas e industriales, etc., procurando que aparezcan representadas las tareas de cada mes y acompañando los programas, notas y cua-

droso explicativos que los Maestros estimen pertinentes. Las Juntas locales podrán acordar la concesión de premios a los Maestros y alumnos, celebrando a este efecto las solemnidades que juzguen oportunas."

Estas exposiciones deben organizarse en el mismo local Escuela al terminar el curso, es decir, hacia el 8 ó 10 de julio, para tenerlas abiertas hasta el comienzo de las vacaciones caniculares.

Una vez organizada, se invitará al Consejo local a visitarla, y, sucesivamente, al vecindario todo, para que aquél y éste puedan juzgar de la labor del Maestro.

La invitación al Consejo puede hacerse personalmente o en forma de oficio análogo al siguiente:

Escuela nacional de...

Tengo la honra de invitar a V. I. Y al Consejo local de Primera enseñanza de su digna presidencia a visitar la exposición de trabajos hechos por los alumnos de esta Escuela en el presente curso, la cual ha sido organizada por el que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 5 de mayo de 1913 y real orden de 25 de junio del mismo año, debiendo manifestar, además, que dicha exposición quedará abierta hasta el día 17 del actual, para que pueda visitarla todo el vecindario.

(Fecha y firma.)

Sr. Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de...

99. Cuando creíamos este asunto completa y definitivamente resuelto ha venido el real decreto de 31 de agosto de 1927 a plantear nuevamente el problema de exámenes en los términos siguientes del preámbulo:

"A las exposiciones de los trabajos escolares, que actualmente se celebran al terminar el curso, deben preceder los exámenes de los alumnos, no como prueba pedagógica, pues en ellos no se trata de aprobar curso, sino de obtener la emulación de los niños, la justa recompensa del Maestro que pueda mostrar al pueblo el resultado de sus desvelos y la satisfacción de las familias de los escolares, que apreciarán su aprovechamiento en los meses de estudio."

Y en el articulado del mismo decreto, respondiendo a esas ideas, dice:

2.º **Resultados obtenidos.**—De estos resultados considera el que suscribe que debe decir muy poco, pues el Consejo local y el vecindario pueden apreciarlos (o haberlos apreciado), examinando los trabajos que figuran en la exposición:

Se le permitirá consignar estos hechos:

De los seis niños que ingresaron en septiembre, cuatro terminan el curso, habiendo vencido las mayores dificultades de la lectura y de la escritura; los otros dos quedan algo más atrasados, en gran parte por su irregular asistencia.

Niños de nueve años, con tres cursos seguidos muy poco asiduamente, resuelven con relativa rapidez y cierta seguridad problemas aritméticos en que intervengan las cuatro operaciones con números enteros, decimales y quebrados, según puede verse en los trabajos presentados. (Expóngase algún otro hecho análogo a éstos, para que se pueda juzgar de los resultados, etcétera.)

3.º **Obstáculos a la labor escolar.**—El principal obstáculo a la labor escolar es la irregular asistencia de los niños, juntamente con la edad temprana en que son retirados definitivamente de la Escuela.

No es fácil que los niños hagan progresos cuando asisten un mes, faltan en seguida quince días, y así sucesivamente.

Muchos de ellos asisten, en total, durante el año, a cincuenta, a sesenta clases, y algunos menos.

Además de esto, resulta que en esta población casi todos los niños desaparecen de la Escuela a los nueve o diez años, si no totalmente, por muy largos períodos de tiempo durante el curso.

La pobreza de las familias, juntamente con la utilidad que los niños de esa edad comienzan a prestar en determinados trabajos, explican esa falta, aunque, a juicio del que suscribe, no la justifican.

Otro escollo que se presenta es el local-Escuela. Sus condiciones deficientes impiden aprovechar mejor el tiempo en los meses de invierno, por la escasez de luz en las clases de la tarde.

Séame permitido terminar expresando mi arraigada opinión de que, corregidas esas deficiencias de local y normalizada más la asistencia escolar, los progresos de la enseñanza serían más notorios.

Y con esto creemos haber cumplido el deber reglamentario de redactar esta concisa Memoria, para la cual pedimos benevolencia.

(Fecha y firma.)

Claro está que este modelo es pura y absolutamente hipotético; los hechos que se citan están supuestos; cada Maestro o

realizados; 2.º, resultados obtenidos, y 3.º, obstáculos que han dificultado la labor escolar.

1. Trabajos realizados.—Las clases comenzarán en 1.º de septiembre de 193... con una matrícula de treinta alumnos y una asistencia de cinco solamente.

De los treinta matriculados, seis eran de nuevo ingreso; los demás procedían de años anteriores.

La asistencia aumentó algo en los últimos días de septiembre, bajó de nuevo en noviembre, volvió a subir en enero, se mantuvo más constante hasta mediados de abril y descendió luego notablemente.

Las oscilaciones obedecen a las necesidades del trabajo en el campo, que es la ocupación habitual de las familias en esta localidad. Para que se vean esas fluctuaciones, damos a continuación el promedio mensual de asistencia en los distintos meses del curso:

	Asistencia media
Septiembre	8
Octubre	20
Noviembre	14
Diciembre	16
Enero	22
Febrero	21
Marzo	20
Abril	16
Mayo	15
Junio	10
Julio	5
Promedio anual	15,2

En conjunto, la asistencia escolar ha sido el 50 por 100 de la matrícula.

Los trabajos escolares se han desarrollado normalmente, extendiéndose, en cuanto ha sido posible, a todas las materias legalmente obligatorias, y con preferencia a la lectura, escritura, educación moral y aritmética práctica.

En otoño y primavera se han realizado con éxito algunas excursiones escolares, aprovechadas para explicar labores agrícolas, fenómenos de la Naturaleza y alguna industria, como la extracción del aceite y la molinería.

“Artículo 1.º Las Juntas locales de Primera enseñanza, además de las facultades que les conceden las vigentes disposiciones, tendrán las atribuciones siguientes:

b) Organizar, al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su celebración.”

Para cumplir este decreto hace falta dar disposiciones reglamentarias que no se han dictado aún. Por esto, y mientras esas disposiciones no aparezcan, el decreto debe estimarse suspenso; pero conviene conocerlo, porque revela el criterio de las autoridades actuales y porque cualquiera Junta local puede pedir que haya exámenes, y si se acude a la superioridad, es de temer que se ordene la celebración en caso de resistencia del Maestro o Maestra.

Resulta de esto que hay, según la legislación, las dos demostraciones del trabajo del Maestro, a saber: los exámenes y las exposiciones.

Por si al fin se cae en la tentación de celebrar esos actos, conviene recordar algunos preceptos que estaban vigentes antes de la reforma de 5 de mayo de 1913: eran de 7 de febrero de 1908, que en su artículo 22 decía, entre otras cosas:

“Los exámenes serán públicos y se sujetarán a un plan o programa que redactará y publicará la Junta central de Primera enseñanza. Nadie tendrá derecho a interrogar a los niños, en el acto del examen, más que su Maestro o el Inspector de Primera enseñanza si estuviere presente.

El Maestro, terminados los exámenes anuales, leerá una concisa Memoria, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

La Comisión examinadora recogerá la Memoria del Maestro, y extenderá un acta, firmada por todos los vocales, dando cuenta del juicio y de las impresiones que le hayan merecido el examen, y elevará ambos documentos a la Junta provincial de Instrucción pública, que, en vista de lo que en ellos se contenga, podrá acordar lo que estime conveniente.

Art. 23. Los exámenes en los anejos y grupos de población que disten más de un kilómetro de la capitalidad del Ayuntamiento respectivo, se verificarán también en la forma preceptuada en el artículo anterior.

La Comisión examinadora, a la que se agregarán el Delegado o Delegados que residan en el anejo, será presidida por el

que sea de mayor edad en el caso de que otra autoridad local no pueda concurrir a estos exámenes."

100. Véase ahora el Programa-instrucción de 25 de mayo de 1908, para los exámenes que habían de celebrarse en las Escuelas públicas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del real decreto de 7 de febrero del presente año:

"Teniendo en cuenta que los exámenes han de servir para apreciar la importante y trascendental labor del Maestro, los adelantos de los niños, tanto en el orden moral como en el intelectual, y la utilidad práctica de las enseñanzas que se dan en la Escuela, esta Junta ha dispuesto que se verifiquen en la forma siguiente:

1.º El Maestro reunirá todos los trabajos hechos en la Escuela durante el semestre (se disponía que hubiese exámenes semestrales) por cada uno de los niños, los ejercicios caligráficos, los cuadernos del dictado, redacción y problemas, el diario de la clase, los trazados de mapas, dibujos, desarrollo de cuerpos geométricos, herbarios, colecciones de minerales, trabajos manuales, etc., etc.

Estos trabajos, ordenados por materias y fechas, se entregarán a los niños para que cada uno presente, en el acto del examen, su labor, y pueda apreciarse el progreso de los alumnos y el esfuerzo del Maestro.

2.º Ejercicios de lectura, ya sea en los libros usados en la Escuela o en otros elegidos de antemano. Se exigirá una explicación de lo leído, en relación con la edad y cultura del examinando.

Los niños más adelantados leerán ante el concurso algunas composiciones escogidas.

3.º Analizar alguna oración o período de relativa facilidad.

4.º Ejercicio de algún asunto sencillo (cartas, recibos, etcétera.)

5.º Razonar alguno de los problemas presentados.

6.º Trazar a pulso en la pizarra el mapa o dibujo que indique el Profesor.

7.º Distinguir los cuerpos geométricos y algunas plantas, insectos o minerales, elegidos entre los que formen las colecciones que debe tener la Escuela.

8.º Explicar los accidentes geográficos importantes de la localidad, los hechos históricos más notables de la región, las industrias más florecientes y los principales monumentos que existan.

Los niños más adelantados desarrollarán algunos de los temas del programa de la Escuela.

Terminará el acto con cantos escolares, principalmente religiosos y patrióticos.

La Junta local, oyendo al Maestro, dispondrá la forma de realizar los exámenes, teniendo en cuenta estas instrucciones."

Esto era lo mandado, y conviene tenerlo presente y hacerlo saber al Consejo local, si insistiera en celebrar los exámenes, y, sobre todo, procurar que se cumpla estrictamente el mandato o prohibición de que nadie puede dirigir preguntas al niño más que su Maestro o el Inspector de Primera enseñanza si estuviera presente. De esta manera se evitará uno de los mayores peligros y escollos de los exámenes.

A la vez, o cuando se cierre la exposición, el Maestro debe remitir a la Junta local "una Memoria concisa anual, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor".

Es muy difícil dar un modelo de esa Memoria.

Las circunstancias de cada Escuela y de cada Maestro pueden ser tan distintas, tan variadas y tan complejas, que no caben en un modelo.

El Maestro podrá reflejar en esa Memoria su modo de ser y su propia personalidad al exponer su labor.

Como regla general, diremos que la Memoria debe ser muy concisa, tanto porque así está mandado, como porque va dirigida a la Junta local, y, salvo contadas excepciones, apenas habrá quien la lea.

La Memoria debe comprender tres partes, a saber:

1.º Trabajos hechos.

2.º Resultados obtenidos.

3.º Obstáculos con que se ha tropezado.

101. Admitiendo el caso de una Escuela rural, con treinta alumnos de matrícula, asistencia irregular, local destarado y frío, donde se han hecho algunas excursiones escolares, etc., la Memoria podría ser algo parecida a la siguiente:

ESCUELA DE NIÑOS O NIÑAS DE...

Memorial anual que el Maestro (o Maestra) que suscribe eleva al Consejo local de Primera enseñanza de esta población, en cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 5 de mayo de 1913, referente a la labor realizada en el curso de 192... a 192... en la Escuela de su cargo.

Para ajustar esta Memoria a los preceptos vigentes, será muy concisa, y comprenderá estos tres puntos: 1.º, trabajos

adulterio, en los que el plazo de la prescripción se fija en diez años, y los de atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o de uno de aquéllos, que no prescribirán. Cuando se funde en alguna de las causas cuarta, quinta, sexta, octava, duodécima o décimotercera, podrá ejercitarse la acción mientras subsista el estado de hecho que la motiva. Cuando se funde en la causa número 11, será necesario que hayan transcurrido tres años, por lo menos, desde la condena.

Los plazos de prescripción a que se refiere el párrafo anterior no correrán mientras los cónyuges vivan separados. Si el cónyuge a quien corresponde la acción de divorcio fuese requerido judicialmente por el otro para que restablezca la comunidad de vida matrimonial o interponga la demanda, volverán a correr los plazos desde la fecha en que el requerimiento se verifique.

Art. 9.º La sentencia declarará culpable cuando proceda al cónyuge que hubiese dado causa al divorcio, o a los dos en su caso.

Art. 10. La reconciliación pone término al juicio de divorcio. Los cónyuges deberán ponerla en conocimiento del juez que entienda en el litigio. Cuando la solicitud de divorcio estuviera fundada en mutuo disenso de los cónyuges, la reconciliación impedirá que vuelvan a intentarlo, sin justa causa, hasta después de transcurridos dos años.

CAPITULO III

De los efectos del divorcio

Sección primera.—De los efectos del divorcio en cuanto a las personas de los cónyuges.

Artículo 11. Por la sentencia firme de divorcio, los cónyuges quedan en libertad de contraer nuevo matrimonio, aunque el culpable sólo podrá contraerlo transcurrido el plazo de un año desde que fué firme la sentencia. La mujer, sin embargo, quedará sujeta a la prohibición del número segundo del artículo 45 del Código civil, debiendo empezar a contarse el plazo de los trescientos un días desde la diligencia judicial de separación de los cónyuges. Esta prohibición no regirá cuando el divorcio se haya decretado en virtud de alguna de las causas quinta, sexta, undécima y duodécima, o por mutuo disenso.

Artículo 12. No podrá contraer válidamente nuevo matrimonio el cónyuge que hubiese sido declarado culpable por la causa tercera del artículo tercero.

Artículo 13. Los cónyuges divorciados que no hubiesen celebrado otras nupcias podrán contraer nuevo matrimonio entre sí en cualquier tiempo.

Sección segunda.—De los efectos del divorcio en cuanto a los hijos.

Artículo 14. La disolución del matrimonio no exime a los padres de sus

obligaciones para con los hijos. El Juez fijará la forma en que el padre o madre que no los conserve en su poder deberá contribuir al cumplimiento de aquéllas.

Son aplicables a este supuesto las disposiciones del artículo 33.

Artículo 15. Los hijos conservan todos los derechos y ventajas que les están asegurados por las leyes, por sus padres o por otras personas; pero no podrán ejercitarlos sino en los mismos casos en que podrían hacerlo de no haber mediado el divorcio.

Artículo 16. Disuelto el matrimonio por cualquiera de las causas primera, segunda, novena, décima, undécima y duodécima, o por mutuo disenso, podrán los cónyuges acordar en poder de cuál de ellos han de quedar los hijos comunes menores de edad. Este acuerdo necesitará la aprobación del Juez.

Artículo 17. A falta de acuerdo, quedarán los hijos en poder del cónyuge inocente. Si ambos fueren culpables o no lo fuese ninguno, la sentencia, teniendo en cuenta la naturaleza de las causas del divorcio y la conveniencia de los hijos, decidirá en poder de cuál de ellos han de quedar, o los mandará proveer de tutor, conforme a las disposiciones del Código civil.

Si la sentencia no hubiere dispuesto otra cosa, la madre tendrá a su cuidado, en todo caso, los hijos menores de cinco años.

Artículo 18. El régimen establecido conforme a los dos artículos anteriores, podrá ser modificado, en virtud de causas graves y en interés de la salud, de la educación o de la buena administración de los bienes de los hijos.

Artículo 19. El cónyuge que hubiere sido privado de los derechos inherentes a la patria potestad, los recobrará a la muerte del otro cónyuge, excepto si hubiera sido declarado culpable del divorcio, fundado en las causas tercera o cuarta, o en el atentado contra la vida de los hijos del matrimonio.

En estos casos podrá recobrarla mediante declaración judicial.

Artículo 20. Aquel de los padres en cuyo poder queden los hijos menores tendrá sobre ellos la patria potestad y por consiguiente, su representación y el usufructo y administración de sus bienes.

El que no los tenga en su poder conserva el derecho de comunicar con ellos y vigilar su educación en la forma que determine el Juez, quien adoptará las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de estos derechos.

Artículo 21. El hecho de contraer segundas o ulteriores nupcias el cónyuge divorciado, en cuya guarda hubieron quedado las personas y los bienes de los hijos por él habidos en anterior matrimonio disuelto, no será por sí solo cau-

sa para modificar la situación establecida al respecto de dicha prole. Esto no obstante, el Juez podrá determinar lo contrario, a virtud de instancia de parte y cuando, a consecuencia del nuevo matrimonio celebrado por el cónyuge binubo, sobrevengan motivos que racionalmente justifiquen esta resolución. En todo caso en que el segundo o ulterior matrimonio fuere contraído bajo cualquier género de comunidad de bienes, absoluta o relativa, el padre o madre binubos perderán la administración y el usufructo de los bienes de los hijos sometidos a su guarda.

En este supuesto se nombrará oficialmente un gestor del patrimonio de los hijos.

Artículo 22. El plazo de trescientos días que establece el artículo 108 del Código civil empezará a contarse desde la fecha de la diligencia judicial de separación de los cónyuges.

SECCION TERCERA

De los bienes del matrimonio

Art. 23. La sociedad conyugal queda disuelta por la sentencia firme de divorcio, en virtud de la cual cada uno de los cónyuges puede exigir la liquidación y separación de sus bienes.

Art. 24. Tanto el marido como la mujer adquieren la libre disposición y administración de sus propios bienes y de los que por la liquidación de la sociedad conyugal se les adjudique.

Art. 25. La demanda de divorcio y la sentencia firme en que se decreta se deberán anotar e inscribir, respectivamente en el Registro de la Propiedad que corresponda en cuanto a los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la sociedad conyugal.

También se anotará la demanda y se inscribirá la sentencia, en los casos en que proceda, en el Registro mercantil correspondiente.

Art. 26. Cuando los cónyuges divorciados contrajeran nuevo matrimonio entre sí, volverán a regirse los bienes por las mismas reglas que antes de la separación, sin perjuicio de lo que durante ella se hubiere ejecutado legalmente.

Antes de contraer el segundo matrimonio harán constar los contrayentes, por escritura pública, los bienes que nuevamente aporten y éstos serán los que constituyan, respectivamente, el capital propio de cada uno.

En el caso de este artículo se reputará siempre nueva aportación la de todos los bienes, aunque en parte o en todo sean los mismos existentes antes de la liquidación practicada por causa de divorcio.

Art. 27. El divorcio no autoriza a los cónyuges para ejercitar los derechos estipulados en el supuesto de la muerte de uno de ellos; pero tampoco les per-

Judicará para su ejercicio cuando llegue aquel caso, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 28. El cónyuge culpable pierde todo lo que le hubiere sido dado o prometido por el inocente o por otra persona en consideración a éste, y el inocente conserva todo cuanto hubiese recibido del culpable, pudiendo, además, reclamar desde luego lo que éste le hubiese prometido, aunque tales beneficios se hubiesen estipulado con cláusula de reciprocidad.

Art. 29. El cónyuge divorciado no sucede abintestato a su ex consorte, ni tiene derecho a la cuota usufructuaria que establece la sección séptima del capítulo segundo del título III del libro tercero del Código civil, ni a las ventajas de los artículos 1.374 y 1.420 del mismo Código. Si al fallecer el causante estuvieren los cónyuges separados por demanda de divorcio, se esperará el resultado del pleito, si los herederos utilizan la facultad que les concede el artículo sexto.

SECCION CUARTA

De los alimentos

Art. 30. El cónyuge inocente, cuando carezca de bienes propios bastantes para atender a su subsistencia, podrá exigir del culpable una pensión alimenticia, independiente de la que corresponde a los hijos que tenga a su cuidado.

Si el divorcio se decretare por causa que no implique culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ambos podrán exigirse recíprocamente alimentos en su caso.

Art. 31. El derecho a los alimentos cesará por la muerte del alimentista o por contraer éste nuevo matrimonio o vivir en concubinato.

La obligación del que haya de prestarlos se transmite a sus herederos, dejando a salvo las legítimas cuando sean herederos forzosos.

Art. 32. Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la situación económica del cónyuge obligado a satisfacerlos.

Art. 33. El alimentista puede exigir la constitución de hipoteca especial sobre los bienes inmuebles del obligado a dar alimentos, suficiente a garantizar el cumplimiento de la obligación. Si el obligado careciese de bienes propios en que constituir la hipoteca o fuesen insuficientes, el juez determinará, según las circunstancias, las garantías que haya de prestar.

Art. 34. El cónyuge divorciado que viniendo obligado a prestar pensión alimenticia al otro cónyuge o a los descendientes, en virtud de convenio judicialmente aprobado o de resolución judicial, y que culpablemente dejara de

pagarla durante tres meses consecutivos, incurrirá en la pena de prisión de tres meses a un año o multa de 500 a 10.000 pesetas. La reincidencia se castigará en todo caso con pena de prisión.

Art. 35. En lo que no esté previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones del título sexto, libro primero, del Código civil.

CAPITULO IV

De la separación de bienes y personas

Art. 36. Se puede pedir la separación de personas y bienes sin disolución del vínculo:

Primero. Por consentimiento mutuo.
Segundo. Por las mismas causas que el divorcio.

Tercero. Cuando las relaciones matrimoniales hayan sufrido una perturbación profunda por efecto de la diferencia de costumbres, de mentalidad o de religión entre los cónyuges u otra causa de naturaleza análoga que no implique culpabilidad de uno de ellos.

En este caso podrá pedir la separación cualquiera de los cónyuges.

Art. 37. El ejercicio de la acción de separación está sujeto a las normas que para la de divorcio establece el capítulo II de esta ley.

Corresponde al cónyuge inocente optar entre ambas acciones.

Art. 38. La separación sólo produce la suspensión de la vida común de los casados. En cuanto a los bienes del matrimonio, a la guarda de los hijos y a los alimentos, se estará a lo dispuesto en el capítulo III de esta ley.

Art. 39. Se dictará sentencia de divorcio a petición de los dos cónyuges, transcurridos dos años, a contar desde la fecha de la sentencia de separación, y a petición de cualquiera de ellos cuando hubiesen transcurrido tres años.

Art. 40. Por los incapacitados, a tenor del artículo 213 del Código civil, podrá pedir la separación su tutor, con autorización del Consejo de familia. Esta separación no podrá motivar la sentencia de divorcio a que se refiere el artículo 39, sino transcurridos tres años y a petición del cónyuge capaz.

(NOTA.—Del artículo 41 al 61 condiciona y expone el procedimiento judicial, que interesa principalmente a los jueces y abogados.)

Termina la presente ley con el procedimiento a seguir en el juicio. ("Gaceta" 11 de marzo.)

1 marzo.—O. Disponiendo que la Inspectora de Guadalajara resida en esta misma población.

Visto el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio se ha servido dispo-

ner que doña Tomasa Piosa Lacueva, Inspectora de Primera enseñanza de Guadalajara, se incorpore a la Oficina de aquella Inspección y fije su residencia en la capital de la provincia, quedando anulada la autorización que le fué concedida por real orden de 26 de diciembre de 1924, para despachar los asuntos de su zona en la Inspección de Madrid y residir en esta capital. ("Gaceta" 22 marzo.)

1 marzo.—O. Reorganizando la Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara.

Con el fin de normalizar la marcha de los servicios de la Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Inspección Central, lo siguiente:

1.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se fije su residencia en aquella capital y despache sus asuntos en la Oficina de la Inspección de la misma la Inspectora doña Tomasa Piosa Lacueva. Con este fin, debe trasladar a dicha Oficina el archivo de los asuntos correspondientes a su zona, sometiéndose al régimen legal de despacho de los mismos.

2.º Que se comunique por la Inspección Central de Primera enseñanza al Inspector que sustituye a don Rafael Vicente Sevilla la necesidad imperativa de residir en Guadalajara y asistir con toda regularidad a la oficina de la Inspección.

3.º Que en unión del Consejo provincial de Inspección y con asistencia de todos los Inspectores, se acuerde cuáles han de ser las horas de oficina en la Inspección de Primera enseñanza, siendo obligación de todos el concurrir a la misma, con las solas excepciones que imponga el servicio de visitas de las Escuelas primarias.

4.º Que el despacho de los asuntos oficiales se realice en la propia oficina de la Inspección, absteniéndose los Inspectores de sacar los documentos oficiales fuera de ella, ordenando el archivo por zonas, abriendo los pliegos correspondientes a cada zona el Inspector de la misma o el que le sustituya en sus ausencias legales, inscribiéndose los documentos siempre en los Registros generales y adoptándose por el Consejo de Inspección cuantos acuerdos sean precisos para dar unidad al trabajo de todos los Inspectores.

5.º Que cada Inspector comunique al Inspector Jefe o al que haga sus veces su salida y regreso de la capital, para que quede asegurado el despacho normal de los asuntos correspondientes a su zona. Igualmente, el Inspector jefe, cuando haya de ausentarse de la capital encargará de la Jefatura de la

Inspección y del despacho de los asuntos correspondientes a su zona, al Inspector más antiguo. ("Gaceta" 22 marzo.)

17 marzo.—O. Haciendo extensivos los beneficios de pensionados a los que hayan hecho trabajos en el extranjero.

Habiéndose dado, cada vez con mayor frecuencia, casos de personas que hacen estudios en el extranjero sin recibir subvención del Estado y sin haber tampoco solicitado, antes de marcharse, ser considerados como pensionados y desean al regreso un reconocimiento de los trabajos que han realizado y un dictamen autorizado sobre el fruto obtenido.

Este Ministerio ha resuelto que se haga extensivo a las personas que hayan realizado estudios en el extranjero sin carácter de pensionados los preceptos de los artículos 8.º, 9.º y 10 del real decreto de 22 de enero de 1910 y 35 del Reglamento de la misma fecha, a fin de que la Junta para ampliación de estudios pueda otorgarles certificados de suficiencia en vista de los trabajos que presenten como fruto de sus estudios en el extranjero y de los certificados o referencias que prueben a satisfacción de la Junta el tiempo, lugares y forma en que los estudios se han realizado.

Los certificados de suficiencia así expedidos tendrán igual valor y efectos que los otorgados a los pensionados. ("Gaceta" 22 marzo.)

18 marzo.—O. Ascensos por corrida de escalas

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, este ministerio ha resuelto:

Primero. Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

28-1-1932.—Vacante del señor Pedregosa, número 2.886; a 5.000 pesetas, señor Del Real, 2.928; resultas: a 4.000, señor Rubio, 6.587; a 3.500, señor Del Río, 8.358.

Vacante por anulación del ascenso del señor Caplís, que figura con el número 6.900, teniendo cumplida la edad de setenta años, sin contar veinte de servicios; a 3.500, señor Rodríguez, número 8.359.

2-2-1932.—Vacante del señor Ayuela, 200; a 8.000, señor Carrera, 241; resultas: a 7.000, señor Rodríguez Burlado, 750; a 6.000, señor Gracia, 1.043;

a 5.000, señor Carbonell, 2.929; a 4.000, señor Betancor, 6.588; a 3.500, señor Plaza, 8.300.

Vacante del señor Garrote, 7.257; a 3.500, señor Vegas, 8.361.

4-2-1932.—Vacante del señor Gómez Rodríguez, 291; a 7.000, señor Chillida, 751; resultas: a 6.000, señor Jiménez, 1.644; a 5.000, señor Montesinos, 2.931; a 4.000, señor Plaza, 6.589; a 3.500, señor Rabanal, 8.362.

5-2-1932.—Vacante del señor Solache, 708; a 7.000, señor Rosado, 752; resultas: a 6.000, señor Sabalia, 1.645; a 5.000, señor Piñana, 2.932; a 4.000, señor Romaguera, 6.590; a 3.500, señor García Díaz, 8.363.

9-2-1932.—Vacante del señor Filgueiras, 6.842; a 3.500, señor Núñez, 8.364.

11-2-1932.—Vacante del señor Cadierno, 8.480; a 5.000, señor Celma, 2.933; resultas: a 4.000, señor López Alvarez, 6.591; a 3.500, señor Vallés, 8.365.

14-2-1932.—Vacante del señor Casas, 934; a 6.000, señor Marín Martínez, 1.646; resultas: a 5.000, señor Francés, 2.934; a 4.000, señor Esquerdo, 6.592; a 3.500, señor Ramos, 8.366.

19-2-1932.—Vacante del señor Gómez Pérez, 231; a 8.000, señor Parramón, 242; resultas: a 7.000, señor Narras, 754; a 6.000, señor Marín Pascual, 1.647; a 5.000, señor Ruiz, 2.935; a 4.000, señor Chiribella, 6.593; a 3.500, señor Pardo, 8.367.

21-2-1932.—Vacante del señor Macías, 425; a 7.000, señor Escudero, 755; resultas: a 6.000, señor Pérez Membrado, 1.648, debiendo la Sección administrativa manifestar la verdadera fecha de nacimiento del interesado; a 5.000, señor Molina, 2.936; a 4.000, señor Magal, 6.594; a 3.500, señor Martín, 8.368.

Vacante del señor Jardi, 902; a 6.000, señor Cercos, 1.649; resultas: a 5.000, señor Company, 2.937; a 4.000, señor Llopis, 6.595; a 3.500, señor Pascual, 8.369.

23-2-1932.—Vacante del señor Jimeno, 1.508; a 6.000, señor Gascón, 1.650; resultas: a 5.000, señor Sofio, 2.938; a 4.000, señor Codoñer, 6.596; a 3.500, señor Bethencourt, 8.370.

24-2-1932.—Vacante del señor Brunet, 219; a 8.000, señor Quevedo, 243; resultas: a 7.000, señor García Rodríguez, 756; a 6.000, señor Díaz, 1.651; a 5.000, señor López, 2.939; a 4.000, señor Rico, 6.597; a 3.500, señor Fernández de Dios, 8.371.

25-2-1932.—Vacante del señor Bull, 735; a 7.000, señor Martín, 757; resultas: a 6.000, señor García Caballero, 1.652; a 5.000, señor Martínez, 2.940; a 4.000, señor Vila, 6.598; a 3.500, señor Lijo, 8.372.

26-2-1932.—Vacante del señor Triana, 2.203; a 5.000, señor García Esteban, 2.941; resultas: a 4.000, señor Bro-

tello, 5.599; a 3.500, señor Moreno, 8.373.

1-3-1932.—Vacante del señor García y García, 2.695; a 5.000, señor Esteve, 2.942; resultas: a 4.000, señor Escolá, 6.600; a 3.500, señor Serrend, 8.374.

Vacante del señor Ibáñez, 7.199; a 3.500, señor Sáez, 8.375.

Vacante del señor Blanco, 3.065; a 4.000, señor Rueda, 6.601; resultas: a 3.500, señor Ramírez, 8.376.

Vacante del señor Fernet, 6.052; a 4.000, señor Roca, 6.602; resultas: a 3.500, señor Herrera, 8.377.

MAESTRAS

1-2-1932.—Vacante de la señora Jiménez, número 1.115; a 6.000 pesetas, señora Fernández Fernández, número 1.620; resultas: a 5.000, señora García Ibáñez, 2.914; a 4.000, señora Cebrián, 6.500; a 3.500, señora Calvo, 8.309.

3-2-1932.—Vacante de la señora Zúmeta, 5.020; a 4.000, señora Morón, 6.561; resultas: a 3.500, señora Pascual, 8.310.

7-2-1932. — Vacante de la señora Gasch, 201; a 8.000, señora Crespo, 248; resultas: a 7.000, señora García Gutiérrez, 741; a 6.000, señora Gómez Sánchez, 1.621; a 5.000, señora García Pinilla, 2.915; a 4.000, señora Nieto, 6.562; a 3.500, señora Fernández, 8.311.

10-2-1932.—Vacante de la señora Rodríguez, 841; a 6.000, señora García, 1.622; resultas: a 5.000, señora Inchausti, 2.916; a 4.000, señora Bermejo, 6.563; a 3.500, señora Navarro, 8.312.

Vacante de la señora Paredes, 1.005; a 6.000, señora Roig, 1.623; resultas: a 5.000, señora Terrazas, 2.917; a 4.000, señora de la Torre, 6.564; a 3.500, señora Navas, 8.313.

12-2-1932.—Vacante de la señora Ginerelli, 4.815; a 4.000, señora Martínez, 6.565; resultas: a 3.500, señora González, 8.314.

16-2-1932.—Vacante de la señora Fernández, 2.804; a 5.000, señora Vilches, 2.918; resultas: a 4.000, señora Garrote, 6.566; a 3.500, señora Fontoira, número 8.315.

20-2-1932.—Vacante de la señora Pérez Ruiz, 190; a 8.000, señora Correa, 249; resultas: a 7.000, señora Luque, 742; a 6.000, señora Sena, 1.624; a 5.000, señora Ortega, 2.919; a 4.000, señora Martín, 6.567; a 3.500, señora Ariz, número 8.316.

24-2-1932.—Vacante de la señora Mateos, 2.567; a 5.000, señora Blasco, número 2.920; resultas: a 4.000, señora Garrido, 6.569; a 3.500, señora Rodríguez Tovar, 8.317.

25-2-1932.—Vacante de la señora Amat, 4.039; a 4.000, señora Sarri, número 6.570; resultas: a 3.500, señora Mayar, 8.318.

SECCION DE NOTICAS

Del Ministerio

Se resuelven expedientes:

Se concede a don Adolfo Gómez Córdoba, profesor de francés de la Escuela Normal de Guadalajara el tercer quinquenio.

Se concede la excedencia del cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Toledo, a doña María del Carmen Asejo García.

Se accede a lo solicitado por don Federico Garrabau Sanz, Maestro de Artéguel (Lérida), que pide que, a los efectos de traslado se le considere los servicios prestados en la Escuela desde el 11 de noviembre de 1930.

Se concede la jubilación a doña Carmen Piniés, de Badalona (Barcelona);

a doña María Natividad Navarro, de Dos Hermanas (Sevilla); doña Delfina Alay de Piedra Buena (Ciudad Real); a doña Juana Fernández, de Santa Cecilia (Huesca); a doña Carmen Eulalia Garmá, de Tocina (Sevilla); a doña Enriqueta Ginerelli, de Santa Eulalia de Ronsana (Barcelona); a doña Leandra Barrena, de Egerme (Salamanca); a doña Elisa Agosto, de Manzan (Lugo); a doña Pilar Viñas, de Aranjuez (Madrid); a doña Teresa Pérez, de Sevilla; a doña Dolores Palacios, de Palma del Río (Córdoba); a doña María Oviedo, de Viso del Marqués (Ciudad Real); a don Casimiro Rosendo Rey, de Santo Domingo (Coruña); a don Victorio Cuenca, de Cádiz.

Accediendo a lo solicitado por don Gervasio Alberto López, de Almagro (Ciudad Real), en cuanto al abono de haberes reclamado.

Separando definitivamente de la enseñanza a don Narciso Redondo, de Bujarrabal (Guadalajara), y a doña Purificación Garrido de Navés (Lérida).

Declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a don Jesús Herrera, de las Cuestas (Oviedo); a don José Palafox, de Aborache (Valencia); a doña Julia Platau, de Villanueva de Alcoran (Guadalajara), a doña Rosa Bañuls, de Alcolea del Pinar (Guadalajara), y a doña María del Rosario Fernández, de Duyo-Finisterre (Coruña).

Declarando con derecho al percibo de haberes denegados a don Juan Morillo, Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla).

Noticias varias

Una conferencia.—En la "Casa del Estudiante" se inauguró el miércoles el ciclo de conferencias organizado por la Asociación de Estudiantes Normalistas Católicos (A. E. N. C.) Disertó don Isidro Almazán sobre "El Maestro y la Escuela". Después de dar las gracias por el honor que le hacía la Asociación, desarrolló el tema con visión clara y certera de la realidad. Expuso la situación de la Escuela rural y dió normas para vencer las enormes dificultades que se les presentarán a los futuros Maestros el día que lleguen a ejercer su trascendental misión por esos pueblos, dándoles alientos para que no decaigan sus entusiasmos juveniles. Terminó con vibrantes frases, animando a los normalistas a defender con tesón la causa católica, siendo muy aplaudido. El salón de actos estaba lleno de normalistas de ambos sexos, entre los que se veía algún Maestro.

De Gerona.—Han sido nombrados Maestros interinos:

Doña Joaquina Bayona y doña Enriqueta Rovira, para Cassá de la Selva; doña Luisa Duixans, para Biert; doña Rosa Dausá, para Breda; doña Gertrudis Roldós, para Puente Mayor; doña María Barris, para San Feliu de Boada; don Mateo Marqués y don Juan Salleras, para Amer; don Luis Soler, para Caralps; don Federico Corominas, para Breda y don Ricardo Fernández, para Puente Mayor.

De Logroño.—Nombramientos. Por el Consejo Provincial de Primera enseñanza se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Doña María de las Nieves Montoya Aransay, para la escuela de niñas nú-

Una experiencia vale más que mil argumentos



CURADOS DEL ESTOMAGO:

Por la presente debo manifestarle mi más sincera gratitud por los buenos resultados que en mí ha obrado la Cura Vegetal núm. 13 del ABATE HAMON, pues padecía del estómago desde más de cuatro años y hoy me encuentro restablecido completamente.

Don Miguel Ribas Más: Antonio Maura, 17, Santa Margarita (Mallorca).

A don Federico Orviz le dió el mejor resultado que puede dar ningún medicamento la Cura núm. 13 del ABATE HAMON. Este señor arrojaba la comida hacia tiempo todos los días de 2 a 4 y desde que toma la Cura núm. 13 no volvió a arrojar más comida, aumentando dos kilos de peso.

Don Jeremías Alvarez: Laviana (Asturias).

INDICACIONES

- N.º 1 Diabetes.
- " 2 Albuminuria.
- " 3 Reuma, Artritis.
- " 4 Anemia.
- " 5 Solitaria.
- " 6 Nervios: Epilepsia.
- " 7 Tos ferina.
- " 8 Reglas dolorosas.
- " 9 Lombrices.
- " 10 Diarrea y enteritis.
- " 11 Obesidad, Parálisis.
- " 12 Depurativa sangre.
- " 13 Enfer. del estómago.
- " 14 Mala circulación de la sangre, Varices, Hemorroides.
- " 15 Tos, Gripe, Bronquitis, Asma.
- " 16 Corazón, Riñones, Hígado, Vejiga.
- " 17 Estreñimiento.
- " 18 Ulceras estómago.
- " 19 Ulceras varicosas.
- " 20 Preventiva enferm.

SE MANDA GRATIS

Utilice Vd. el adjunto cupón hoy mismo, mandándolo en sobre abierto, como impresos, con sello de 2 céntimos.

Un conocido médico residente en Barcelona que sufría hacia años de ULCERA DEL ESTOMAGO, se ha curado completamente con la Cura núm. 13 del ABATE HAMON. En el Boletín del presente mes se publica su certificado de curación.

Las personas enfermas que deseen curarse definitivamente, deben pedir hoy mismo el

BOLETIN MENSUAL

"LO QUE DICEN LOS CURADOS", en el cual se reproducen las cartas de agradecimiento que recibimos cada mes de personas de todas las clases sociales de España y de todo el mundo que también sufrían y han recuperado fácilmente la salud y la alegría con

LAS 20 CURAS VEGETALES DEL ABATE HAMON

Sr. Director de Laboratorios Botánicos y Marinos, Peigros, 9, Madrid, o Ronda de la Universidad, 6, Barcelona:

Sírvase mandarme Gratis y sin compromiso el Boletín Mensual "Lo que dicen los Curados" y el Libro "La Medicina Vegetal".

Nombre

Calle

Ciudad

Provincia(78)

mero 2 de Treviana. Doña Juliana Pérez y Pérez, para la número 2 de Cornago. Don Mario Porras Paredes, para una sección graduada de Treviana. Don Ricardo González Mayor, para la de Cervera de Río Alhama (Barrio de San Gil). Los nombramientos se hallan a disposición de los interesados en este Consejo.

Para proveer en Maestras se anuncian las sustituciones de El Villar de Arnedo y Castañares de Rioja, escuela número 1, dotadas ambas con 1.500 pesetas anuales. Quienes aspiren a ellas deben solicitar en un plazo que termina el día 2 de marzo próximo, pudiendo hacerlo mediante oficio, las que ya figuren en las listas de aspirantes a interinidades.

De Zaragoza.—Maestros interinos.—

Por el Consejo Provincial de Primera Enseñanza se han hecho los siguientes nombramientos:

Maestros con servicios.—Don Sebastián Grávalos Machín, para la escuela de Tauste, número 77; don Ramón Estrada Carbonell, para la de Zaragoza (Palafox), número 77, y don Santiago Otazu García, número 81, para la de Zaragoza (Palafox).

Maestros sin servicios.—Don Jesús Eshet Didona, número 36, para Zaragoza (Gascón y Marín); don Juan Bautista Ara Fernández, número 37, para Cariñena; don Gregorio Jiménez Sauras, número 39, para Tauste.

Maestras con servicios.—Doña Natividad Josefina Magallón Pastor, número 28 bis, para Nigüella; doña Carmen Bartolomé Marín, número 50, para Zuera; doña Matilde de Paúl, número 53, para Gelsa; doña Domiciana Marco Martín, número 54, para Tauste; doña Juana Sánchez Belsué, número 55 bis, para Tauste, y doña Carlota Elena Crespo, número 62, para Cariñena.

Maestras sin servicios.—Doña Carmen Díaz López, número 33, para Los Fayos; doña Gregoria Martínez Sierra, número 34, para Tauste.

CRONICA GENERAL

DIA 22 DE MARZO

Madrid: Ha sido víctima de un atentado social el vicesecretario de la Sociedad de albañiles. El agresor fué detenido. En el teatro de la Comedia dió una conferencia don Víctor Pradera. Versó sobre "Política de tradición nacional". El ministro de Justicia ha dado una nota para la rápida instrucción de los sumarios en materia penal.

—La Cámara celebró sesión extraordinaria ayer, que transcurrió entre ruegos y preguntas. Se trató de la cuestión social en la provincia de Jaén. Don Basilio Alvarez habló de la pro-

testa contra la suspensión de las obras del ferrocarril Zamora-Coruña. Se leyeron tres dictámenes de presupuestos. Para mañana se discutirá el de Justicia.

—Han comenzado con extraordinaria brillantez las festividades de Semana Santa en toda España. Ha sido expulsada del territorio español María Luisa Mitchel, que fué detenida en Sevilla en compañía de Casanellas. En la Academia de Bellas Artes se discutió la cuestión del derribo de la iglesia de las Calatravas. El señor Tormo propuso, para evitar la demolición, que fuese declarado monumento nacional.

—Un obrero despedido de las obras del teatro de la Opera amenazó con una pistola a un oficial de Seguridad. Se halla en Madrid una Comisión de estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. Les acompañan los profesores señores Usin y Sánchez Ventura. Recorrieron en visita los monumentos notables.

Cotizaciones de Fondos públicos y Moneda.—Interior, 4 por 100, 64; exterior 4 por 100, 74,75 a 79,50; 5 por 100 amortizable 1900 con impuesto, 86,75; ídem 1927 sin impuesto, 91,10 a 91,50. Moneda: Francos franceses, 52,10; francos suizos, 256,10; libras, 48,45; dólares, 13,26 y marcos oro, 3,13.

Provincias: La estancia del señor Lerroux en Valencia ha dado motivo a la organización de varios festivales. El jefe radical se ha visto muy solicitado para que concurra a actos políticos en la provincia, pero el señor Lerroux no aceptó ninguna invitación. Don Marcelino Domingo pronunció una conferencia en el Monumental, de Valls. Dijo que el Gobierno tenía que dar normas para encauzar las aspiraciones legítimas de todos. Luego visitó aquella Escuela de Trabajo y pasó el día en Barcelona.

—El ministro de Obras Públicas está girando visita a las obras de la Mancomunidad del Ebro. Primeramente visitó el pantano de Mediano, y luego el embalse de la Sotonera y la presa de Ardisa.

—Se ha declarado en Orense la huelga general como primera medida de protesta por la paralización de las obras del ferrocarril Zamora-Orense. La Casa del Pueblo dirige el movimiento. El Comité de defensa gestiona que el paro dure solamente veinticuatro horas. El movimiento es pacífico. Por fin, los gremios acordaron que la protesta dure cuarenta y ocho horas. Las fuerzas vivas de Santiago, reunidas en Asamblea, acordaron sumarse a los movimientos del Comité de defensa.

—En Lora del Río, los obreros intentaron asaltar la cárcel y el cuartel

de la Guardia civil. La Benemérita fué apedreada, y al repeler la gresión, resultó un obrero muerto y dos heridos. En Cáceres, un "auto" atropelló y mató a un niño. El público intentó linchar al conductor, que pasó a la cárcel. Se celebró en Melilla un mitin para pedir la libertad de los detenidos.

—En un discurso pronunciado en Zaragoza por el ex ministro señor Martínez Barrios pidió que los socialistas abandonaran el Poder. La soberanía, dijo, está en el pueblo. Añadió que los socialistas no habían podido conseguir los postulados de un programa. El señor Guerra del Río manifestó en un acto radical celebrado en Santander, que el acuerdo de la alianza no se cumplió. Don Basilio Alvarez, en un fogoso discurso pronunciado en Burgos, defendió la libertad de Prensa. También habló el ministro de Marina en Salamanca. En varias otras provincias se han sucedido los actos de propaganda de todos los partidos.

—Entre vecinos de varios pueblos fronteros de la provincia de Zamora se han registrado batallas campales. En casa de un juez de Valencia fué colocado y estalló un petardo. Se cree que se trata de un atentado político. En Los Benegiles (Zamora), durante un mitin agrario se produjo un tumulto y resultaron tres heridos. Como protesta, se declaró la huelga general de veinticuatro horas.

DIA 23 DE MARZO

Madrid: Celebróse Consejo de Ministros. El de Marina dijo que trataría de la Delegación del Gobierno en la Transmediterránea y de la dimisión del subsecretario de su departamento. El ministro de Estado, señor Zulueta, dió cuenta al Gobierno de su actuación en Ginebra y el señor Prieto leyó un informe acerca de las obras hidráulicas del Ebro, según impresiones de su reciente viaje. El ministro de Justicia trató de la libertad condicional concedida a los mayores de setenta años.

—El doctor Juan Garrido Lestache ha visto recompensados con un diploma de mérito sus trabajos en pro de la infancia. Entre la firma del Presidente de la República figura la aprobación del Reglamento del museo de Sorolla y que continúen en vigor durante el resto del curso académico, las becas concedidas a los alumnos oficiales.

—Según declaraciones del señor Galarza, los directores generales de Comunicaciones serán técnicos del Cuerpo y cobrarán 18 mil pesetas. Ha dimitido el gobernador de Jaén. Se prepara una Asamblea magna de Derecho político para fines de abril.

—Se aprobó en la Cámara el presu-

El Magisterio Español

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE REPARTE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

LA ESCUELA EN ACCIÓN

(SUPLEMENTO PEDAGÓGICO)

SE REPARTE LOS SÁBADOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR

TARIFA DE ANUNCIOS POR INSERCIÓN

Una página.....	250 pesetas	Los anuncios de menos de un cuarto de página, a 1,25 pesetas línea del cuerpo 8, de unas cuarenta letras.
Media ídem.....	130 —	
Cuarto ídem.....	70 —	

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros.....	24,00 pesetas
Semestre, sin regalo de libros.....	12,00 —

NÓ SE ADMITEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE UN SEMESTRE :: LA SUSCRIPCIÓN COMENZARÁ SIEMPRE EN 1.º DE MES :: EL PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO, POR GIRO POSTAL O TELEGRÁFICO, SELLOS DE CORREOS (CERTIFICANDO LA CARTA), O POR MEDIO DE NUESTROS CORRESPONSALES

FRANQUEO CONCERTADO

puesto del Ministerio de Justicia. Don Abilio Calderón impugnó el dictamen, sobre todo en lo que se refiere a haberes del Clero. También el señor Guerra del Río se opuso a la totalidad. Abogó en favor del personal de prisiones. La Comisión de Presupuestos examinó un posible auxilio anual de subsistencia a los párrocos.

—Fué conducido a la frontera desde la cárcel Casanellas. Parece que María Luisa Mitchel solamente tiene con el expulsado afinidades de partido, como delegado comunista que era en España dicha joven, que habla varios idiomas. Ha fallecido el secretario de la Sociedad de albañiles, agredido ayer. Los diputados socialistas asistirán al sepelio.

Cotizaciones de Fondos Públicos y Moneda.—Interior 4 por 100, 63,75 a 64; exterior 4 por 100, 75; 5 por 100 amortizable 1900, con impuesto, 87; ídem 1927, sin impuesto, 91,10 a 91,75. Moneda: francos franceses, 52,10; francos suizos, 256,30; libras, 48,40; dólares, 13,27, y marcos oro, 3,14.

Provincias: Se ha celebrado en Toledo una Asamblea para tratar de problemas de riego que interesan a la Mancomunidad Hidrográfica del Tajo. También se ha celebrado una reunión análoga en Logroño en favor del pantano de Ortigosa. Ha sido absuelto el

prócer bilbaíno don José María de Urquijo en la causa que se le seguía. Cuando el Jurado deliberaba se recibió la noticia de la muerte de un hijo del señor Urquijo.

—El jefe radical ha hecho declaraciones políticas en Valencia. Dice que cuando gobiernen no temerán a la huelga general ferroviaria revolucionaria, y que resolverán ese problema con ayuda de todas las clases sociales. Estimó que estas Cortes habían cumplido su misión de Constituyentes y que otras harían mejor la labor restante.

—En Alcalá de Henares se celebró un mitin radical, y en Logroño el mismo partido no pudo celebrar un acto por la oposición de los extremistas. El Ayuntamiento de Lugo en sesión fué teatro de rivalidades por diferencias de bandos. Pasaron a las manos, y los concejales comparecieron ante el gobernador.

PERMUTA

Maestra del segundo Escalafón, Escuela unitaria de niñas, casa-habitación y local Escuela hermosísimos, en una de las provincias del Norte; con un excelente sobresueldo para la Maestra. Aceptaría con compañera que ejerza en las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos o Vascongadas.

Más informes: Timoteo Fraile, Olmos de Peñafiel (Valladolid).

—La U. G. T. se ha separado de la Casa del Pueblo en San Sebastián. El señor Azaña hablará en Bilbao el 30 de abril, en la Sociedad "El Sitio". Se han registrado incidentes graves en Orense con motivo de la huelga general. El paro se ha extendido a Pontevedra. Una Asamblea de fuerzas vivas celebrada en Vigo dió por resultado la dimisión de todos los cargos oficiales. En Puebla de Sanabria la huelga es general. La Junta de Defensa del ferrocarril acordó prolongar el paro. En un choque en Orense con la fuerza pública resultó un herido gravísimo. El comercio no abrirá mañana.

Extranjero: Se anuncia el refuerzo de tropas japonesas en Mandchuria. Ha habido un encuentro en ese país entre nipones y guerrilleros chinos. La Sociedad Junkears alemana anuncia la suspensión de pagos. El Gobierno de Argentina irá a un empréstito de 800 millones para pago de la deuda flotante. En Francia se ha acordado ceder el 1 por 100 del presupuesto de Defensa nacional para hacer propaganda en favor de la paz.

—Ha sido capturada una paloma mensajera con un mensaje cifrado que se refiere al hijo de Lindbergh, el cual, según parece, está sano y salvo a bordo de un yate.